

---

**Resolución N° 1936-2017-SETENA**

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 13 HORAS 45 MINUTOS DEL 26 DE SETIEMBRE DEL 2017.

**PLAN REGULADOR DEL CANTÓN DE GRECIA  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° EAE-03-2004-SETENA**

Conoce la Comisión Plenaria el Dictamen Técnico **DEAE-191-2017**, en el marco de la Incorporación de la variable ambiental en el Plan Regulador del Cantón de Grecia, expediente administrativo **EAE-03-2004-SETENA**, presentado por las señoras y los señores del Concejo Municipal del cantón de Grecia.

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** El 18 de agosto del 2004 ingresó a esta Secretaría, el documento denominado Plan Regulador Urbano y Rural del Cantón de Grecia, Capítulo VIII Reglamento y el documento Plan Estratégico Territorial de Grecia, así como una copia electrónica del resto de los capítulos de dicho Plan Regulador.

**SEGUNDO:** Mediante SG-270-2005-SETENA, se comunica a la Municipalidad de Grecia que esta Secretaría no entraría a revisar ningún Plan Regulador que no incorporara como mínimo el análisis de Índices de Fragilidad Ambiental que establecía el Manual de Instrumentos Técnicos de la SETENA.

**TERCERO:** Mediante la Resolución N° 715-2007-SETENA, del 19 de abril del 2007, se le notifica a la Municipalidad de Grecia que se le otorga un plazo máximo de tres años, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, para realizar el ajuste al Plan Regulador Urbano presentado, según los resultados del Análisis de Fragilidad Ambiental y su respectivo Análisis de Alcance Ambiental, así en cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Ese plazo vence en abril del 2010.

**CUARTO:** En fecha 19 de marzo de 2009, se recibe el oficio ALC-157-2009 del 17 de febrero del 2009, mediante el cual, el Señor Giovanni Arguedas Quesada, Alcalde de la Municipalidad de Grecia, solicita prórroga para la presentación de la información solicitada según Resolución N° 715-2007-SETENA. En dicho oficio detalla las razones para hacer tal solicitud.

**QUINTO:** El 21 de abril del 2009 en Resolución N° 924-2009-SETENA, se le concede al municipio el plazo de un año y medio para la presentación de la información solicitada según Resolución N° 715-2007-SETENA. En dicho oficio detalla las razones para hacer tal solicitud. Dicho plazo se vence el 23 de octubre del 2011.

**SEXTO:** El 31 de agosto del 2011 ingresa a la SETENA el estudio "Informe Final -índices de Fragilidad Ambiental (IFAs), Variable Ambiental al Plan Regulador del Cantón de Grecia, Alajuela, Análisis del Alcance Ambiental - Cantón de Grecia, Alajuela" y "Plan de Gestión Ambiental y Protocolos Ambientales".

**SÉTIMO:** El 18 de octubre del 2011 la SETENA, vía SG-DEAE-304-2011, solicita documentación administrativa y legal faltante para continuar el proceso de evaluación ambiental del estudio en cuestión.

**OCTAVO:** El 26 de octubre del 2012 la SETENA emite el oficio SG-DEAE-363-2012, solicitando documentación administrativa y legal faltante anteriormente solicitada e información técnica importante para la continuación de la evaluación. Se informó, además, que la Municipalidad de Grecia tenía un plazo de **3 MESES** para presentar información la información solicitada.

**NOVENO:** El 13 de noviembre del 2012, se efectuó una reunión en las instalaciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), en la cual participaron el Dr. Diógenes Cubero Fernández y Dr. Alexis Vásquez Morera ambos de la empresa COTERRA contratada por la Municipalidad de Grecia para introducir la variable ambiental al Plan Regulador del Cantón de Grecia de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE, Sr. Juan Diego Alfaro Molina, Sr. Víctor Hidalgo Oviedo, Sr. Jorge Castro Alfaro, Srta. María Vanesa García Alvarado (Punto Focal de la Municipalidad) todos funcionarios de la Municipalidad de Grecia; Ing. María Helena Saraiva H. e Ing. José Antonio Céspedes Cortés de la SETENA y los Srs. Luis Fernando Acuña Araya y Jorge Mora Ramírez del INVU. En dicha reunión se anuncian varios acuerdos, entre ellos que el Concejo Municipal de Grecia se comprometía a solicitar ante la SETENA, la suspensión del trámite de la Variable Ambiental, por un plazo de dos años. En ese período se harán los cambios a las observaciones señaladas por la SETENA en el oficio SG-DEAE-363-2012 SETENA, del 26 de octubre de 2012, se entregaran al INVU las modificaciones subsanadas de la Variable Ambiental a cargo de la empresa consultora Coterra, así como los cambios y observaciones que requieran, sobre el Plan Regulador Vigente a actualizar para el cantón de Grecia, el INVU deberá analizar dichos cambios para verificar si proceden legal y técnicamente, así como realizar la integración a la propuesta de actualización y mejora del Plan Regulador.

**DÉCIMO:** El 10 de enero del 2013, ingresa a SETENA el oficio SEC-3162-2013 con la transcripción del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Grecia en Sesión Extraordinaria del 09 de enero de 2013. En su artículo II, Inciso 1, Sub Inciso a), Acta 213. el cual dice: " *Se acuerda: A) Solicitar a la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) la suspensión del trámite del expediente No.: EAE-03-2004 por un plazo mínimo de dos años, con el propósito de integrar la variable ambiental a la propuesta actualizada y mejorada del Plan Regulador del Cantón de Grecia, por parte del INVU y la municipalidad de Grecia.*"

**DÉCIMO PRIMERO:** El 20 de marzo del 2013, mediante Resolución N° 0794-2013-SETENA, en su por tanto primero acuerda: " *Aprobar la suspensión del plazo para la presentación de la información que continúa pendiente y que fuera solicitada según el oficio SG-DEAE-363-2012-SETENA por un plazo de **DOS AÑOS CALENDARIO** a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución al solicitante,*" dicha resolución fue notificada el día 03 de abril del 2013.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El 20 de marzo de 2015, ingresa a SETENA el oficio SEC-5583-2015 con la transcripción del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Grecia en Sesión Ordinaria del 09 de marzo de 2015. En su artículo IV, Inciso 4, Acta 383, el cual dice: *"Se acuerda: Aprobar la Moción por Unanimidad, en consecuencia se toma el siguiente acuerdo: Solicitar a la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) la prórroga de la suspensión del trámite del expediente No.: EAE-03-2004 por un plazo de dos años más, con el propósito de integrar la variable ambiental a la propuesta actualizada y mejorada del Plan Regulador del Cantón de Grecia, por parte de este gobierno local y continuar con la revisión de los diferentes artículos del mismo para acondicionarlo a las necesidades y prioridades de nuestro cantón"*

**DÉCIMO TERCERO:** el 28 de abril del 2015, en Resolución N° 990-2015-SETENA, esta Secretaría resuelve lo siguiente:

**PRIMERO:** *Rechazar la solicitud planteada por el Concejo Municipal de Grecia, para que se le otorgue una prórroga a la suspensión del plazo para la presentación de la información que continúa pendiente y que fuera solicitada según el oficio SG-DEAE-363-2012-SETENA, otorgada por la Resolución N° 0794-2013-SETENA, por un plazo de **UN AÑO CALENDARIO**, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo al solicitante en el lugar señalado para atender notificaciones. Lo anterior, con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en los resultandos y considerandos anteriores (artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente y el numeral 258 de la Ley General de la Administración Pública).*

**SEGUNDO:** *Aprobar una nueva suspensión del plazo para la presentación de la información que continúa pendiente y que fuera solicitada según el oficio SG-DEAE-363-2012-SETENA por un plazo de **DOS AÑOS CALENDARIO** a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución al solicitante.*

**TERCERO:** *Se le previene al Concejo Municipal de Grecia, que si antes del término del periodo indicado en este acto administrativo, no fueran a presentar los documentos en mención, se dará por vencida la suspensión y se procederá, como en su derecho corresponde."*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Se tiene por legitimado al Concejo Municipal de Grecia para actuar en el Expediente Administrativo EAE-03-2004-SETENA, denominado Plan regulador del Cantón de Grecia.

**SEGUNDO:** Que el artículo 16 de la Ley General de Administración Pública establece que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

**TERCERO:** Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: *"Las Resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos"*.

**CUARTO:** Que en relación al ordenamiento territorial el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente establece: *"Es función del Estado, las Municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar las políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a*

*regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente”.*

**QUINTO:** Que el artículo 67 del Reglamento General sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 31848-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 34688-MINAE-S-MOPT-MEIC, indica la “Integración de la Variable Ambiental en los Planes Reguladores”, lo siguiente:

*“Los Planes Reguladores establecidos por la Ley de Planificación Urbana y por la Ley de Zona Marítima Terrestre, o cualquier otro instrumento de planificación de uso del suelo o del territorio, como forma de planificar el desarrollo de las actividades humanas potencialmente impactantes al medio deberán cumplir el requisito de integrar la variable de impacto ambiental, la cual estará sujeta a un proceso de viabilidad ambiental por parte de la SETENA, de previo a su aprobación por las autoridades respectivas.*

*La introducción de la variable ambiental en los planes reguladores o cualquier otro instrumento de planificación del territorio deberán sujetarse al procedimiento técnico para la introducción de la variable ambiental en los planes reguladores establecido en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA-parte III). Este procedimiento podrá ser aplicado, tanto a aquellos instrumentos de planificación del territorio que se vayan a elaborar o se encuentren en elaboración, como aquellos otros ya aprobados, pero que todavía no cuenten con la variable ambiental integrada en los mismos”.*

**SEXTO:** La función que debe ser realizada por la SETENA en la evaluación ambiental de los Planes de Ordenamiento de Uso de Suelo; considerando la competencia de esta Secretaría, es analizar los estudios técnicos elaborados por otras personas o entidades y con base en esos estudios e informes determinar si un plan de ordenamiento del territorio es ambientalmente viable. Para tal efecto, emitirá una resolución fundamentada donde otorga la Viabilidad (Licencia) Ambiental.

**SÉTIMO:** Que el plazo de la suspensión venció en el mes de abril del 2017, sin que existiera comunicación del Concejo Municipal de Grecia, y, según el Resultando **DÉCIMO TERCERO** arriba mencionado” ... se dará por vencida la suspensión y se procederá, como en su derecho corresponde.”

**POR TANTO  
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria **N° 120-2017** de esta Secretaría, realizada el **26** de **SETIEMBRE** del 2017, en el Artículo No. **18** acuerda:

**PRIMERO:** Con fundamento en los considerandos anteriores, **no continuar con el proceso de evaluación ambiental** al documento correspondiente a la Incorporación de la Variable Ambiental en el Plan Regulador del Cantón de Grecia y **archivar** el expediente administrativo EAE-03-2004-SETENA.

**SEGUNDO:** Prevenir al legitimado, Concejo Municipal de Grecia, a acerca de su deber con el marco legal para dotar a su territorio jurisdiccional del ordenamiento territorial correspondiente, por medio de un nuevo estudio de la Incorporación de la variable ambiental en el Plan Regulador Cantonal.

**TERCERO:** Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente de su notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, y el de apelación ante el Ministerio del Ambiente y Energía; de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

**CUARTO:** Toda documentación que sea presentada a SETENA respecto a este expediente, deberá efectuarse por parte del legitimado Concejo Municipal de la Municipalidad de Grecia o a quién se delegue el acto y el nombre completo del Plan de Ordenamiento Territorial.

Atentamente,

**LIC. MARCO ARROYO FLORES  
SECRETARIO GENERAL  
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **1936-2017-SETENA** de las **13** horas **45** minutos del **26** de **SETIEMBRE 2017**.

**NOTIFÍQUESE:**

Concejo Municipal  
Municipalidad de Grecia  
**Fax: 2494-5147**

Firma: \_\_\_\_\_ cédula \_\_\_\_\_

A las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2017.

Notifica \_\_\_\_\_

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.